

Dirección General de Universidades e Investigación y cinco responsables del diseño y coordinación de las enseñanzas experimentales de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma. Esta comisión tendrá a su cargo la elaboración de las pruebas y el informe de las posibles reclamaciones, así como las funciones coordinadoras correspondientes.

Quinto. Las pruebas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Versará sobre las materias comunes del segundo ciclo. Tendrá como objeto apreciar la formación general del alumno y estará diseñada para evaluar destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad para traducir, relacionar y sintetizar.

Este ejercicio constará de dos bloques:

Primer bloque: Análisis y comentario de un texto de extensión máxima de 100 líneas. En dicho análisis se exigirán los siguientes aspectos: Poner título al texto, resumir y hacer un esquema de su contenido, redactar un comentario crítico sobre el propio texto y contestar a cuestiones de lengua castellana relacionadas con el mismo. La duración de este primer bloque será de un máximo de hora y media.

Segundo bloque:

Primera fase: Sobre la base de un texto en la lengua extranjera cursada, de alrededor de 250 palabras, de lenguaje común no especializado, el alumno deberá responder a diversas cuestiones que se le propongan, relacionadas con dicho texto. Cuando se trate de preguntas, en sus respuestas evitará parafrasear el texto o reproducir la pregunta planteada. La formulación de las cuestiones y de las respuestas se hará por escrito y en el mismo idioma del texto. El alumno dispondrá de una hora y no podrá utilizar diccionario ni ningún otro material de apoyo.

Segunda fase: En cada una de las demás materias comunes que se propongan al alumno, deberán ofrecérsele dos opciones, de las que realizará una. La duración será de una hora como máximo para cada materia.

Segundo ejercicio: Versará sobre las asignaturas específicas y optativas de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno y mediante él se evaluará su formación específica.

En cada modalidad de Bachillerato se formarán dos grupos de asignaturas. Cada grupo constará de una asignatura específica, de la que el alumno se examinará con carácter obligatorio, y de las asignaturas específicas y optativas que para cada caso se determinen, de las que el alumno elegirá dos.

La duración de este ejercicio será de cuatro horas. En el Bachillerato de Administración y Gestión y en el Técnico Industrial podrá ser de cuatro horas y media. Las características de las pruebas se adaptarán a los contenidos y métodos de las materias que componen el plan de estudios experimental. Las Universidades especificarán con antelación el tiempo asignado a cada una de las asignaturas.

Sexto. La calificación se realizará de la forma siguiente:

Cada una de las asignaturas de que consta la prueba será puntuada de cero a diez.

La ponderación de ambos ejercicios y de las partes de que cada uno consta será la siguiente:

Primer ejercicio: (50 por 100).

Primer bloque: 20 por 100.

Segundo bloque: 30 por 100.

Segundo ejercicio: (50 por 100).

Asignatura obligatoria: 20 por 100.

Asignaturas opcionales: 30 por 100.

En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya alcanzado cuatro puntos en esta calificación global.

La puntuación definitiva de las pruebas de acceso será la media resultante de la suma de las calificaciones ponderadas de los ejercicios con el promedio de las calificaciones del alumno en el segundo ciclo del plan experimental. Para superar las pruebas de acceso a la Universidad se deberá alcanzar una puntuación de cinco puntos o superior.

Séptimo. Las pruebas de aptitud tendrán lugar únicamente en los meses de junio y septiembre. Cada alumno dispondrá de un número máximo de cuatro convocatorias. No se considerará consumida por el alumno la convocatoria en la que no se haya presentado a ningún ejercicio.

Octavo. El Tribunal será nombrado por el Rector de la Universidad de Málaga, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades y de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

Existirá un Tribunal por cada modalidad de Bachillerato. Su composición será como sigue:

Un Profesor de Universidad, que será su Presidente.

Cuatro Profesores de Universidad.

Cinco Profesores de Enseñanza Media que impartan el plan experimental o estén participando en el seguimiento de la experiencia.

También formará parte del Tribunal un Profesor del Centro donde ha cursado la experiencia el alumno en los términos establecidos en el Real Decreto 406/88 de 29 de abril (BOE 30.4.88).

Noveno. El Tribunal fijará el lugar de actuación del mismo, atendiendo a los requisitos que vengan impuestos por la naturaleza de las pruebas. Podrá solicitar la colaboración de cuantos asesores estime convenientes para la corrección de las respectivas pruebas.

Décimo. Una vez superadas las pruebas, los alumnos podrán acceder a la Universidad que le corresponda, de acuerdo con las normas que regulan con carácter general el acceso a los Centros Universitarios.

Undécimo. A los alumnos que aprueben el segundo ciclo experimental en su totalidad, les serán convalidados estos estudios por los del Curso de Orientación Universitaria. Las Secretarías de los Centros Públicos, en que figuren sus expedientes académicos, les harán las acreditaciones correspondientes.

Duodécimo. Las Direcciones Generales de Universidades e Investigación y de Renovación Pedagógica y Reforma dictarán las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Decimotercero. Queda derogado el apartado octavo de la Orden de 22 de diciembre de 1986 (BOJA de 30 de enero de 1987) y en consecuencia, queda sin efecto el apartado noveno de la citada Orden.

Decimocuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de abril de 1988, por la que se constituyen colegios públicos rurales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 36, de 6.5.88).

Advertidos errores en el Anexo II de la Orden de referencia, publicada en el BOJA número 36 de 6 de mayo de 1988, procede su rectificación en los términos siguientes:

Página 1.646: Provincia Córdoba

Nombre: C.P. Rural Guadiato II.

Integraciones: Del C.P. de E.G.B. José Antonio Primo de Rivera.

Donde dice: «14004206, de Granjuela (La)».

Debe decir: «14004026, de Granjuela (La)».

Página 1.648: Provincia Málaga

Nombre: C.P. Rural Atalaya.

Integraciones: Del C.P. de E.G.B.

Donde dice: «29100791 de Antequera

Cartaojal».

Debe decir: «29010791 de Antequera

Cartaojal».

Del C.P. de E.G.B.

Donde dice: «29001151, de Antequera

Joya Nogales».

Debe decir: «29001251, de Antequera

Joya Nogales».

Sevilla, 7 de junio de 1988

CORRECCION de errores a la Resolución de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, por la que se determinan Centros escolares de actuación educativa preferente (BOJA núm. 42, de 31.5.88).

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, publicada en el BOJA nº 42, de 31 de mayo de 1988, página 2.159, procede su rectificación en los siguientes términos:

En el Código del Centro del C.P. «Virgen del Mar», de Adra (Almería), donde dice: «04001345», debe decir: «04000067».

Sevilla, 6 de junio de 1988

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 1988, por la que se nombran los tribunales calificadoros que han de juzgar las pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el cuerpo de profesores de Educación General Básica.

Ilmos. Sres.:

De acuerdo con la preceptuada en el apartado VI de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de fecha 25 de marzo de 1988 (BOJA del 29), por la que se convocó pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, he dispuesto:

1°. Nombrar los Tribunales que se relacionan en el Anexo de esta Orden y entre los cuales han de actuar los Opositores admitidos a la realización de los ejercicios del Concurso-Oposición o ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, de conformidad con la relación publicada por Resolución de la Dirección General de Personal de fecha 9 de mayo de 1988 (BOJA del 17).

A continuación del nombramiento de los miembros Titulares y Suplentes por Provincias se determinan los Opositores que actuarán en cada uno de los citados Tribunales.

2°. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, con referencia a la presente Orden, proveerán de las correspondientes credenciales a los Presidentes y Vocales, Titulares y Suplentes, que han de actuar en su Provincia, señalándoles la obligación de constituir los Tribunales en el plazo fijado en el punto siguiente.

3°. Los Tribunales se constituirán en el plazo de cinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el acto de constitución y a la vista de la relación de los Opositores que han de actuar ante el Tribunal, el Presidente y los Vocales harán constar en acta no darse en ellos ninguno de los motivos de abstención enumerados en el artículo 20 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 12.3 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre (BOE del 21).

En el supuesto de abstención o por cualquier otra causa debidamente justificada que impida la actuación de alguno o algunos de los miembros Titulares, éstos serán sustituidos por sus correspondientes Suplentes según el número de nombramiento, acto que solamente podrá realizarse con anterioridad al comienzo del primer ejercicio de la Oposición.

En la sesión de constitución de cada Tribunal será nombrado el Secretario, cargo que ha de recaer en el Profesor de Educación General Básica con más alto número de Registro Personal (o Número de Lista).

4°. Desde el comienzo de primer ejercicio de la Oposición el Tribunal podrá actuar con tres miembros como mínimo. La ausencia del Presidente será suplido por el Vocal que corresponda según el orden de los mismos comenzando por el primero y excluyendo al que actúa de Secretario.

5°. Los Opositores admitidos condicionalmente o excluidos de las listas provisionales que hayan subsanado los defectos que motivaron dicha situación, quedarán odcritos al Tribunal que correspondo.

6°. Los ejercicios de la Oposición, ineludiblemente, dorán comienzo en las fechas y horas siguientes:

Primero. Prueba de Madurez Profesional:

1. Ejercicio escrito: Día 29 de junio de 1988 a las nueve horas de la mañana.

2. Ejercicio oral: En las fechas y horas libremente señaladas por los Tribunales.

El orden de actuación en este ejercicio se iniciará por los Opositores cuyo primer apellido comience por la letra «Y», siguiendo dentro de ella el orden alfabético del primer apellido, el segundo y el nombre. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la «Y» iniciarán el orden de actuación por la que siguiendo el orden alfabético le corresponda a partir de la citada letra.

Segundo. Prueba de Conocimientos Específicos:

Ejercicio escrito: Día 21 de julio de 1988, a las nueve horas de la mañana.

Tercero. Prueba de Madurez Cultural:

Ejercicio escrito: Día 28 de julio de 1988, a los diez horas de la mañana.

A estos efectos los Presidentes y Secretarios de los Tribunales tomarán las medidas necesarias, con la debida antelación, como elección de local, apertura de los sobres que contengan las pruebas, medios de reproducción rápido de los mismos y cuantas operaciones sean imprescindibles para que, sin modificación alguna, todos los Opositores comiencen la realización de los ejercicios en la fecha y hora señalados.

7°. Las pruebas correspondientes o cada uno de los ejercicios escritos de la Oposición serán remitidas por la Dirección General de Planificación y Centros a los distintos Tribunales a través de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, así como dictará las instrucciones pertinentes que aseguren el más estricto secreto de las mismas hasta el momento de su apertura el mismo día del examen.

8°. Los Tribunales, a través del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, realizarán un único llamamiento, con ocho días naturales de antelación como mínimo, por los medios ordinarios de difusión (Tablón de Anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, Prensa o Radio de la localidad) anunciando la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio escrito de la Oposición, así como los Opositores que habrán de concurrir, haciéndoles las indicaciones pertinentes sobre documentación y material del que hayan de ir provistos.

Los anuncios sucesivos sobre la realización de los restantes pruebas y demás acciones de los Tribunales serán públicas en el Tablón de Anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y en los locales donde se haya realizado el ejercicio precedente.

9°. Los Opositores que no acudan a las distintos convocatorias de los ejercicios escritos en la fecha, hora y lugar señalados perderán todos los derechos de la Oposición.

Se autoriza a los Tribunales, si lo consideran justificado, a realizar un segundo llamamiento en la segunda parte de la primera Prueba de Madurez Profesional (ejercicio oral) para lo cual los Opositores estarán obligados a justificar documental y suficientemente los causas que motivaron la imposibilidad de concurrir al primer llamamiento de la citada convocatoria.

10°. Cuando se dé la circunstancia de imposibilidad material de poder efectuar en un mismo local o dependencia los ejercicios escritos de la Oposición debido al número de aspirantes, podrán realizarse en grupos y en dependencias o locales distintos si bien habrán de actuar en ellos a la misma hora del día señalado para cada ejercicio, siendo, en todo caso, imprescindible la presencia al menos de un miembro del Tribunal.

11°. De acuerdo con el punto 17 de la Orden de convocatoria, los Tribunales que se nombran en la presente Orden tendrán la Categoría Primera, fijándose en cuarenta el número máximo de